

Señores
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA : PROCESO VERBAL
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
BIENCO S.A .
DEMANDADO : FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA
COMCEL S.A.
RADICACION : 76001-40-03-030-2020-00256-00
TEMA : SOBRE LA PRUEBA DE OFICIO

Obrando como parte demandante respeto la decisión del Despacho, pero discrepo de ella. Pero no voy a hacer uso de ningún recurso y simplemente dejo constancia que en este caso la ADMINISTRACION DE JUSTICIA NO HA SIDO PRONTA NI OPORTUNA y un proceso sencillo como este lleva CUATRO AÑOS deambulando por los anaqueles, como solía ocurrir antes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Ahora bien y en relación con la PRUEBA DE OFICIO, invito al Juzgado para que revise su decisión y la ORDENE COMO CORRESPONDE y no es otra que optar por cualquiera de estas opciones:

PRIMERA. Acudir al ARITUCULO 179 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO y disponer OFICIAR A LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI para que CERTIFIQUE LA COSTUMBRE MERCANTIL LOCAL EN SANTIAGO DE CALI en relación con la COMISION DE CORRETAJE.

SEGUNDA. PROCEDA A DESIGNAR DIRECTAMENTE un PERITO CONTADOR COMERCIAL y no que un tercero lo designe como infructuosamente ha sucedido hasta el momento.

TERCERA. PROCEDA A OFICIAR a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTIAGO DE CALI para que conteste la petición del Juez.

CUARTA. PROCEDA A OFICIAR a INMOBILIARIAS DE LA CIUDAD que figuren en el REGISTRO MERCANTIL DE SANTIAGO DE CALI y de conformidad con el numeral 1º del artículo 179 y así den cuenta razonada de lo que pide el Juzgado.

El Despacho dispuso en su providencia en AGOSTO DE 2023 (HACE MAS DE UN AÑO) que además no era RECURRIBLE, lo siguiente:

V. PRUEBA DE OFICIO: DECRETAR

oficiosamente PERITAJE por CONTADOR EXPERTO COMERCIAL, con destino a este proceso, para que allegue TRABAJO PERICIAL, que dé cuenta sobre la comisión que usualmente devengaría un corredor inmobiliario en este tipo de negocios, deberá tener en cuenta la cuantía del negocio, y a quién corresponde su pago el aporte por concepto del pago de esta prueba, deberá ser aportado por partes iguales entre los intervinientes en este proceso, esto es, entre CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., FIDEICOMISO PLAZA PRIMERA actuando a través de ALIANZA FIDUCIARIA y por la CONSTRUCTORA ALPES S.A. Una vez posesionado, el AUXILIAR DE LA

JUSTICIA, de la lista con que cuenta el Despacho, deberá allegar dentro de los 15 días hábiles dicha prueba al proceso, además deberá comparecer el día y hora señalados para la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN, a fin de ser interrogado por el JUEZ previo traslado a las partes. Se decretan como gastos iniciales, la suma de 1 s.m.l.m.v. (\$1.160.000.00). Esta decisión se notifica en estrados. (...) En cuanto a los gastos del peritaje, se aclara que, al ser una prueba de oficio, ella se pagará en sumas iguales por las partes. La decisión se notifica en estrados, sin recursos (...)”.

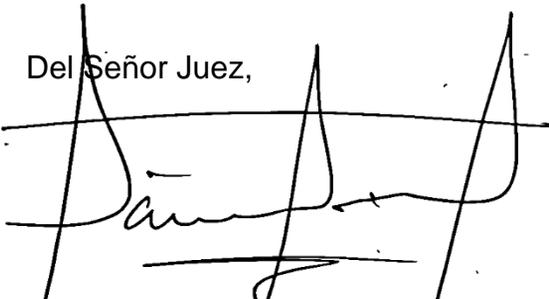
Pues bien, ante el silencio de la entidad a quien DELEGO LA DESIGNACION DEL EXPERTO, invito al despacho que lleva CUATRO AÑOS CON ESTE EXPEDIENTE, que proceda a ADMINISTRAR JUSTICIA EN FORMA EFECTIVA Y AGIL y adopte una de las OPCIONES o todas ellas PARA QUE SE PUEDA TERMINAR ESTE PROCESO.

Insisto y lo reitero:

He sido paciente y mis mandantes mucho más, pero esta mora no corresponde a un trámite normal. Mientras se ejecutaban las actuaciones de las partes y los diferentes recursos a las cautelas, el proceso debía y tenía que avanzar. Y el Despacho no lo hizo, mostrando una GRAVE E INEXPLICABLE MOROSIDAD que el legislador ordenó corregir conforme al artículo 121 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Y se suspende la AUDIENCIA INICIAL DE PRUEBAS EN AGOSTO DE 2023 y no se vuelve a convocar a las partes para dictar sentencia.

Nada explica la morosidad del Despacho y los ciudadanos no estamos obligados ya a soportarla.

Del Señor Juez,



EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA
16.663.081 DE SANTIAGO DE CALI
33.201 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA